



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-2020-GAF/MDCH

Chaclacayo, 26 de febrero de 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 060-2020-SGT-GAF/MDCH, de fecha 04 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Tesorería, El Memorando N° 123-2020-GAF/MDCH, de fecha 24 de febrero de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, El Memorando N° 089-2020-GPP/MDCH, de fecha 25 de febrero de 2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: "Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fenecidos;

Que, el artículo tercero del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que, "... se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como créditos las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces". Asimismo, el artículo cuarto del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos;



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-2020-GAF/MDCH

Que, el reconocimiento es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico;

Que, el artículo 1954° del Código Civil define al enriquecimiento sin causa como aquella situación en la que hay un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando este último obligado a indemnizarlo;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019 el trabajador Honorato Zambrano García (apoderado de la beneficiaria Sra. Fabiana Arce Leiva) realizó el recojo del cheque N° 11318454 del rubro 07 emitido por la Municipalidad de Chaclacayo girado por el concepto de descuento judicial – aguinaldo, correspondiente al mes de diciembre de 2019 a nombre de la Sra. FABIANA ARCE LEIVA, por el importe de S/. 1,179.60 (Un Mil Ciento Setenta y Nueve con 60/100 Soles), según Carta Poder con fecha 09 de octubre de 2019;

Que, mediante Informe N° 060-2020-SGT-GAF/MDCH, de fecha 04 de febrero de 2020 la Subgerencia de Tesorería informa que se procedió a efectuar la anulación del cheque devuelto a dicha área, realizando el girado del cheque pero el sistema SIAF-SP arroja un mensaje de alerta donde indica lo siguiente ERROR: Calendario del mes está cerrado. De esta manera, se proceda a realizar el reconocimiento de deuda correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 123-2020-GAF/MDCH, de fecha 24 de febrero de 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas disponibilidad presupuestal por el concepto de descuento judicial - aguinaldo, por el monto de S/. 1,179.60 (Un Mil Ciento Setenta y Nueve con 60/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 089-2020-GPP/MDCH, de fecha 25 de febrero de 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que si se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1,179.60 (Un Mil Ciento Setenta y Nueve con 60/100 Soles);

Por tanto, conforme a la facultad otorgada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH publicado el 20 de marzo del 2019, y lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA, a favor de la Señora **FABIANA ARCE LEIVA** por el concepto de Descuento Judicial - Aguinaldo, por la suma de S/. 1,179.60 (Un Mil Ciento Setenta y Nueve con 60/100 Soles); cuyo pago será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS deslinda toda responsabilidad por las acciones realizadas por los funcionarios y/o servidores que dieron lugar al reconocimiento de la presente deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR a la Secretaria Técnica de la Municipalidad de Chaclacayo, para que de acuerdo a sus funciones pueda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA
N° 033-2020-GAF/MDCH**

contra los funcionarios que resulten responsables sobre los actos irregulares que dio pie al presente reconocimiento de deuda.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Subgerencia de Recursos Humanos con sus antecedentes, a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería para conocimiento y que realicen las acciones competentes a fin de dar cumplimiento con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

MILTON CESAR IBÁÑEZ SHOLS
Gerente de Administración y Finanzas